



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	2021-00169
<i>Demandante</i>	<i>Fondo de empleados de espumas plásticas S.A (fondo espumas)</i>
<i>Demandado</i>	<i>Verónica Serna Jaramillo</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Informará en el acápite de notificaciones de donde adquirió el canal digital del demandado y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad del juramento.
- Indicará expresamente en el poder la dirección del correo del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados
- El poder otorgado por persona inscritas en el registro mercantil debe ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ